PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-HRDT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE NUTRICIÓN DEL HRDT

Ruc/código : 20610291784 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. Hora de envío : 11:41:19

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

RESPECTO AL ANEXO 4: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO.

ESPECIFICAMENTE EL ANEXO 4 : DDJJ PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO..
TENIENDO EN CUENTA QUE EL ANEXO 4.- ES UN FORMATO ESTANDAR. Y CON LA FINALIDAD DE NO DESCALIFICAR OFERTAS POR ESTE ANEXO.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO VALIDO PLASMAR EN DICHA EN EL ANEXO 4: DDJJ EL PLAZO DE EJECUCION DE 15 DIAS CALENDARIOS.

ES DECIR, NO ES NECESARIO PLASMAR TODO LOS EXTREMOS QUE SEÑALA EL NUMERAL 1.8 DEL CAP I. TENGAN EN CUENTA QUE EL ANEXO 4 ES UN FORMATO ESTANDAR APROBADO POR DIRECTIVA 001-2019-OSCE.

ACLARAR AL RESPECTO POR FAVOR, CONSIDERANDO QUE EL ANEXO 4 ES UN FORMATO ESTANDAR APROBADO PRO DIRECTIVA 001-2019-OSCE

Y NO SE DESCALIFIQUE OFERTAS POR ESTE ANEXO 4.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. Nº 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ANEXO 4 Literal: ANEXO 4 Página: 16 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que en las BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO CONVOCADO, se determina claramente en el numeral 1.8 Plazo de prestacion del servicio que indica lo siguiente: Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 15 DIAS CALENDARIOS CONTABILIZADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DE LA ENTREGA DE LOS AMBIENTES, PREVIA FIRMA DE CONTRATO en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

- Plazo de la prestación principal: diez (10) días calendarios se contabilizará desde el día siguiente de la entrega de los ambientes, habiéndose realizado previamente la firma de contrato.
- De los planes de contingencia: quince (15) días calendarios se contabilizará desde el día siguiente de la entrega de los ambientes, habiéndose realizado previamente la firma de contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-HRDT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE NUTRICIÓN DEL HRDT

Ruc/código : 20610291784 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. Hora de envío : 11:42:58

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN SE ESTA CONSIDERANDO EL FACTOR "G"= SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD=5 PUNTOS.

DE ACUERDO A LAS BASES ESTANDARES DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA ESTÁ CONSIDERADO PRESENTAR CERTIFICADO ISO EN EL PUNTO G SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD CERTIFICADO ACORDE CON ISO 9001:2015 O NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE

DICHO FACTOR NO CORRESPONDE EVALUAR PARA ESTE TIPO DE PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA.

AL RESPECTO, LA NORMA ES MUY CLARA.

LA NROMA SEÑALA LO SIGUIENTE: ¿SOLO EN EL CASO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CUYO VALOR ESTIMADO SUPERE EL MONTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA SE PUEDEN INCLUIR ADICIONAL LOS SIGUIENTES FACTORES¿:

-SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

- -CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- -CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD, EN EL TRABAJO ACORDE A LA OHSAS 18001:2007 O NORMA QUE LO SUSTITUYA.

SRES DEL COMITÉ, PERO EN EL PRESENTE CASO, PARA ESTE ADJUDICACION SIMPLIFICADA, NO SE CUMPLE TAL CONDICION SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO PUBLICO.

EN CONSECUENCIA SE SUGIERE SUPRIMIR PRACTICA CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DEMÁS ISOS CONSIDERADAS EN LAS BASES DEL PROCESO , CASO CONTRARIO SE ESTARÍA INFORMANDO A LA CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

Y LOS PUNTOS SEAN ASIGNADOS AL FACTOR PRECIO.

ES UNA CLARA VULNERACIÓN A LA NORMA, LA CUAL A FUTURO EN UN APELACIÓN EN EL TRIBUNAL DEL OSCE SE EVIDENCIARÍA UN VICIO DE NULIDAD

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

ASIMISMO DEBEN TENER EN CUENTA LA Resolución del tribunal del OSCE. Nº 517-2019-TCE-S1-QUE señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

SRES DEL COMITÉ LA NORMA ES MUY CLARA Y PRECISA AL RESPECTO, POR TANTO NO ACOGER, SE ESTRIA VULNERANDO LO SEÑALADO EN LA NORME ANTES INDICADA QUE ES LA LEY DE PRESUPUESTO PUBLICO. LO QUE AL VULNERAR PUEDE ACARREARA VICIOS DE NULIDAD, CUANDO SEA REVISADA POR EL TRIBUNAL DEL OSCE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: G Página: 98

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE

Fecha de Impresión: 13/11/2024 05:48

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO

Nomenclatura: AS-SM-13-2024-HRDT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE NUTRICIÓN DEL HRDT

Especifico CAP IV G 98

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

en marzo, junio y diciembre de 2019, julio y diciembre 2021, junio y octubre de 20222, establece en el folio 33 otros factores de evaluación el LITERAL G. SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD, donde detalla la Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), por tal motivo no se estaría vulnerando a la norma, va que dicho factor si esta considerado en las bases estándar de la Adjudicación Simplificada. Entre las certificaciones más difundidas mundialmente, y que es aplicable a todas las organizaciones independientemente de su actividad o sector, referidas a la implementación de un sistema de gestión de la calidad, se encuentra la correspondiente a la norma internacional ISO 9001, propuesto por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO). La certificación de la norma ISO 9001 confirma que una organización ha demostrado mediante una evaluación (Auditoría de Tercera Parte) la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad, y con ello su capacidad para proporcionar regularmente productos o servicios que satisfagan los requisitos de esa Norma Internacional, del cliente y los legales y reglamentarios aplicables, así como su compromiso por aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz y mejora continua del sistema. Al respecto, los factores de evaluacion se han determinado en función al objeto de la convocatoria, el cual garantiza que la empresa que sea adjudicada tenga el CERTIFICADO ISO 9001:2015 o Norma tecnica Peruana Equivalente para garantizar la calidad del servicio, no transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, además siendo el objeto de contratación la ejecución de un servicio de mantenimiento de un establecimiento de salud público, es necesario contar con este requisito de evaluacion para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por lo que se mantiene lo solicitado y NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO

Nomenclatura: AS-SM-13-2024-HRDT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE NUTRICIÓN DEL HRDT

Ruc/código : 20477155805 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS & SERVICIOS GENERALES LEON S.A.C. Hora de envío : 18:24:34

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

EL PRESENTE SERVICIO SE REFIERE A UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA POR LO QUE NOS SORPRENDE QUE DENTRO DE LAS PARTIDAS A EJECUTAR SE ESTE SOLICITANDO EL SUMINSTRO DE ALIMENTACION A PACIENTES Y PERSONAL DE RESIDENTADO DEL HRDT, SOLICITAMOS SE ANULE DICHO REQUERIMIENTO Y SE REESTRUCTUREN LOS TERMINOS REFERENCIA; DADO QUE DICHO SERVICIO TIENE QUE SER REALIZADO POR EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE CUENTEN CON CIERTOS PERMISOS MUNICIPALES Y SANITARIOS, EXPERIENCIA Y PERSONAL CALIFICADADO PARA ATENDER DICHA ACTIVIDAD, QUE DIFICILMENTE PUEDE SER ATENDIDO POR EMPRESAS QUE REALIZAMOS MANTENIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURAS Y VICEVERSA; EN ESE SENTIDO CONTINUAR CON LO SOLICITADO SE ESTARIA VULNERANDO LOS PRINCIPOS DE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SE CONCRETARIA UN VICIO

Acápite de las bases: Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBRE TRANSPARECNIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SE ESTÁ CONTEMPLADO EL PLAN DE CONTINGENCIA DEBIDO A QUE LA ENTIDAD NO DEBERÁ INTERRUMPIR LA ALIMENTACIÓN DE LOS PACIENTES Y PERSONAL DE LA ENTIDAD. SE ACEPTARÁ QUE EL CONTRATISTA SUB CONTRATE DICHO SERVICIO TAL COMO ESTÁ ESTABLECIDO EN EL REQUERIMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null